

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo** N° 110013103-021-**2022-00480-00**.

Vista la petición militante en el archivo 0031 del paginario, se **DISPONE:**

1. Señala el artículo 151 del C. G. del P.:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

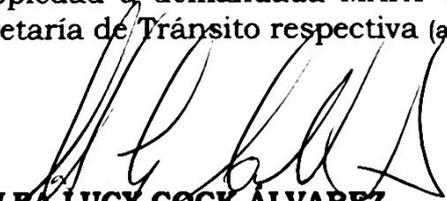
Mientras que el Artículo 152 *ejusdem*, indica:

*“El amparo podrá solicitarse por **el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso**. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”* (Negrillas y resaltado por el Despacho)

2. De tal manera y reunidos los requisitos del artículo 151 de la ley 1564 de 2012, **SE ACEPTA el AMPARO DE POBREZA** solicitado por los demandantes, al haber sido presentado dicho escrito en el término señalado en el artículo 152 *ibidem*.

3. Consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 590 C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:** Decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el vehículo de placa VDS 266, denunciado como de propiedad a demandada **MARY YURLEY HERRERA LÓPEZ**. Oficiese a la Secretaría de Tránsito respectiva (art. 593-1 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS